



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0211
Radicación No. 631304003001-2020-00225-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora Martha Lucia Arango Plitt contra los señores Marta Cecilia Botero Plitt y Leonardo Castillo Botero por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido con el art. 461 del C.G.P.; pues la apoderada actúa como endosataria en procuración, calidad que conforme el art. 658 del C. de Comercio está investida de *“los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial”* como la de recibir.

En consecuencia, es procedente dar por terminado el presente proceso y levantar la medida cautelar decretada. También se accederá a la renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

Como el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderada, no se requirió la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen las letras de cambio base de ejecución a los demandados; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la señora Martha Lucia Arango Plitt contra los señores Marta Cecilia Botero Plitt y Leonardo Castillo Botero por pago total de la obligación y las costas procesales.

Segundo: REQUERIR a la demandante y a su apoderada que, si no lo han hecho, hagan entrega de los títulos valores ejecutados, a los demandados.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-25353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad de los demandados.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, que deberá ser remitido al correo electrónico leobotero@gmail.com.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado en libros radicadores.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ad38fa40766e08ffdad5491ba787fa08d7fa5fbc66db061e34abd6d19d6231

Documento generado en 24/02/2021 01:59:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>